

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1607/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560523000198** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **siete de junio de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, en la que solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para fines de estudios académicos, solicito tenga a bien remitir copia digital simple de los Programas Presupuestarios de los ejercicios 2022 y 2023 del H. Ayuntamiento de Veracruz.” SIC.

2. **Respuesta.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1607/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **diez de julio de la presente anualidad**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
12. En el presente asunto, respecto a la última parte del agravio en el que señala que "*solicito los programas anuales de operación de los años 2022 y 2023*", de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
13. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

15. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

16. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

17. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

III. Análisis de fondo

18. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
20. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UT/VER/210/2023, de diecinueve de junio de la presente anualidad, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio TMV/0348/2023, de trece de junio de dos mil veintitrés, signado por la Tesorera Municipal mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso del particular, como se muestra a continuación:

EGOB-TMV-TM-2023-701

TESORERÍA MUNICIPAL

H. Veracruz, Ver., a 13 de junio de 2023

Oficio No. **TMV/0348/2023**

Asunto: RESPUESTA A OFICIO PM/UT/0598/2023

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

P R E S E N T E.

En respuesta al oficio No. PM/UT/0598/2023 de fecha 8 de junio de 2023, mediante el cual se solicita información requerida por un particular, identificada con el número **PNT 300560523000198**

***INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para fines de estudios académicos, solicito tenga a bien remitir copia digital simple de los Programas Presupuestarios de los ejercicios 2022 y 2023 del H. Ayuntamiento de Veracruz?

[.] Con fundamento en los Artículos 131 de la LGTAIP y II frac. XVI de la Ley 875 de Transparencia, me permito responder a cada una de las interrogantes, con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Al respecto me permito informar lo siguiente:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EJERCICIO 2022:

podrán ser consultados en la siguiente liga:

https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2022-IMCO_Censurado.pdf (https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2022-IMCO_Censurado.pdf) (https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2022-IMCO_Censurado.pdf)

HOJA: 199, PÁGINA 195

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EJERCICIO 2023:

podrán ser consultados en la siguiente liga:

<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-APROBADO-2023.pdf> (<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-APROBADO-2023.pdf>)

HOJA: 57

Sin otro en particular, me despido agradeciendo la atención brindada al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRA. ROSARIO RUIZ LAGUNES

TESORERA MUNICIPAL

21. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“No me enviaron la información solicitada, toda vez que requerí los programas presupuestarios de los años 2022 y 2023, y lo que recibí fue el presupuesto de egresos de esos años. Por lo cual solicito nuevamente me sea enviada copia digital simple de los programas presupuestarios de los años 2022 y 2023, en caso de que el municipio de Veracruz no esté implementando el PbR-SED, solicito los programas anuales de operación de los años 2022 y 2023.” SIC.

22. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio PM/UT/0692/2023, de diez de junio de dos mil veintitrés suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del del H. Ayuntamiento de Veracruz, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
24. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
27. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

28. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

29. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorería Municipal, área competente para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en el precepto 72, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁸

30. Ahora, se advierte que el solicitante se agravia aduciendo que no se le entregó la información solicitada, toda vez que requirió los programas presupuestarios de los años 2022 y 2023 y recibió los presupuestos de egresos.

31. Al comparecer al medio de impugnación, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión se pronunció mediante el oficio TMV/0383/2023, por medio del cual **ratificó la respuesta primigenia**, proporcionando las ligas electrónicas nuevamente en las que se encuentran los programas presupuestarios del ejercicio 2022 y 2023, señalando que en los cuadernillos de los presupuestos de egresos se localiza el capítulo y/o formato con la

⁸Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

información desglosada de los Programas en mención del Municipio de Veracruz que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR).

32. El sujeto obligado en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente señaló que en cuanto al programa presupuestario del ejercicio 2022, la información solicitada se encuentra a partir de la página 195, por lo que el Comisionado Ponente procedió a inspeccionarlo, visualizando o siguiente en la captura de pantalla:

- Link proporcionado: https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2022-IMCO_Censurado.pdf

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR)

CAPÍTULO UNICO
Disposiciones generales

Artículo 62. Los programas presupuestarios del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados (PBR) ascienden a la cantidad de \$2,206,426,461.70 100% del total de programas presupuestarios del municipio y tienen asignados en conjunto para el ejercicio fiscal 2022 un total de \$2,206,426,461.70. Su distribución por dependencia y entidad se señala a continuación:

Eje	Dependencia Responsable	No.	Programas	No.	Objetivos	Presupuesto 2022
Te Quiere Resonada	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1	RENOVANDO EL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS	1.1	Emplear autorizaciones y licencias de construcción para fraccionamientos	\$221,905,712.77
				1.2	Realizar la actualización al reglamento para cooperativas públicas y privadas del Municipio Libre de Veracruz	
				1.3	Impulsar el Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	
				1.4	Realizar la actualización al Reglamento de Ingreso Urbano y Ambiental	
				1.5	Implementar un Sistema de Información Geográfica, para la obtención de las Leyendas de Uso de Suelo	
				1.6	Realizar la reubicación de pavimento	
				1.7	Implementar un programa de limpieza y mantenimiento de canales	
				1.8	Realizar la modernización y equipamiento de la Frontera Física	
				1.9	Realizar la pavimentación y regularización de calzadas	
				1.10	Realizar acciones de coordinación interinstitucional	
				1.11	Dotar de equipamiento y modernización a las áreas con servicios de Obras Públicas	
Instituto Municipal de la Vivienda	2	RENOVANDO LA VIVIENDA	2.1	Impulsar La Vivienda Digna Urbana	\$6,028,822.10	
			2.2	Impulsar la regularización de la tenencia de la tierra		

33. Ahora, lo relativo al programa presupuestario del ejercicio 2023, se encuentra en la página 57 del siguiente link:

- <https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-APROBADO-2023.pdf>

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

RESUMEN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Clave Geográfica:

Fecha de elaboración:

ORDEN	CLAVE	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MONEDA
1	1.2	10.1	1.1	2.6	2.6.5	Programa de Apoyo Alimentario Municipal	24,790,000.00
2	1.1	6.1	1.2	2.7	2.7.1	Sumatorio Justos	14,255,634.41
3	2.8	8.1	1.4	1.2	1.5.7	Veracruz Regresa Colegio	17,170,000.00
4	2.4	10.1	1.8	2.8	2.8.1	Programa a Ver a Ver	1,500,000.00
5	2.4	11.1	1.11	2.3	2.8.1	Programa Municipal de Salud	123,827,069.59
6	2.2	16.1	5.12	2.7	2.7.5	Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	8,425,519.20
7	2.3	8.1	3.31	2.5	2.8.6	Programa de Fortalecimiento a la Educación	31,237,078.68
8	1.11	15.1	1.14	2.7	2.7.1	Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Ejecución de la Violencia contra las Mujeres	14,184,676.68
9	2.2	4.1	1.15	2.7	2.7.1	Programa Municipal de Juventud	7,323,096.03
10	1.5	3.1	1.36	1.3	1.3.4	Programa Municipal de Participación Ciudadana	5,140,883.04
11	1.5	2.1	1.17	1.3	1.3.4	Programa Municipal de Atención Ciudadana	5,457,632.40
12	2.2	2.1	1.16	2.7	2.7.1	Programa de Inclusión Social	8,005,426.47
13	3.1	3.1	2.10	3.9	3.9.3	Programa Municipal de Regulación y Atención al Comercio	16,859,647.12
14	3.0	3.1	2.2	3.7	3.7.1	Programa de Desarrollo Económico y Turismo	80,889,472.99
15	3.0	3.1	2.3	3.1	3.1.3	Veracruz Ciudad Fronteriza	300,000.00
16	3.2	7.3	2.6	3.2	3.2.3	Apoyo al Campo	9,611,046.14
17	3.2	2.1	2.7	3.5	3.5.1	Movilización y Actualización Censal	14,910,143.08
18	1.4	13.1	3.1	1.7	1.7.2	Programa Municipal de Protección Civil	18,317,842.95
19	1.4	15.1	3.2	1.7	1.1.1	Reservación del Delito y Vinculación Ciudadana	39,519,243.89
20	1.4	15.1	3.3	1.7	1.7.1	Profesionalización y Fortalecimiento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal	10,004,064.00
21	1.4	16.1	3.6	1.7	1.7.2	Educación Vial	3,038,715.41
22	1.4	16.1	3.7	1.7	1.7.2	Ingeniería Vial	21,561,452.60
23	1.5	2.1	3.6	3.3	3.3.2	Vulnerabilidad Democrática	26,711,789.23
24	1.2	10.1	4.1	2.1	2.2.1	Programa de Regulación de Colonias	5,395,190.96
25	1.2	10.1	4.3	1.8	1.8.1	Programa Permanente de Entrega de Escrituras	1,675,899.96
26	1.2	3.1	4.5	2.2	2.2.3	PRODIGIA Colegio	3,317,629.54
27	1.2	5.1	4.6	2.2	2.2.5	Programa Municipal de Infraestructura	24,865,586.22
28	1.2	5.1	4.7	2.2	2.2.1	Programa de Desarrollo Urbano	24,263,416.51
29	2.2	12.1	4.6	2.2	2.2.8	Programa de Mantenimiento, Limpieza y Rehabilitación de Parques	33,318,182.52

34. Por consiguiente, este Órgano Garante concluye que, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



35. Además, es importante señalar que procede la buena fe del sujeto obligado, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

36. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
37. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es infundado y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

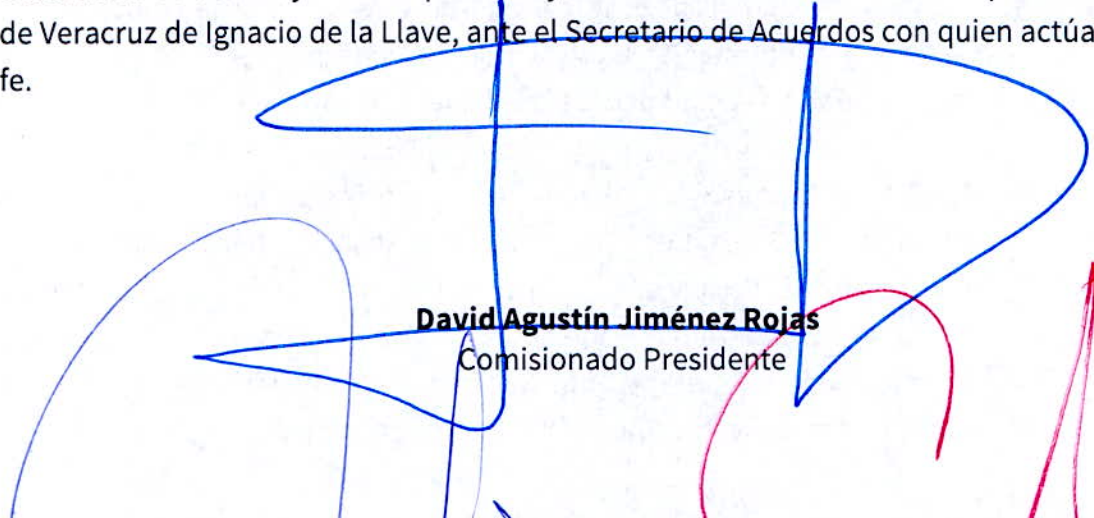
PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información, así mismo se sobresee por impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos